

Bogotá, D. C., 23 de agosto de 2021

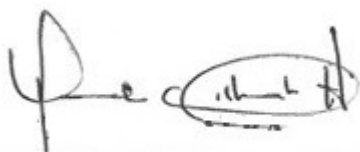
Doctor.
RODRIGO ARTURO ROJAS LARA
Presidente
Comisión Sexta Constitucional
Cámara de Representantes
Ciudad

Referencia: Informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley No. 319 de 2020 Cámara “*Por medio de la cual se promueve la cultura de la legalidad en el territorio nacional - Ley Mockus - y se dictan otras disposiciones*”.

Respetado presidente:

Atendiendo la designación que la Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, y de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política y en la Ley 5ª de 1992, me permito rendir informe de ponencia positiva para segundo debate en Cámara al proyecto de ley del asunto.

Cordialmente,



MARTHA VILLALBA HODWALKER
Coordinadora Ponente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. ANTECEDENTES

El proyecto de ley número 319 de 2020 es de autoría de la representante Katherine Miranda Peña.

La iniciativa fue radicada ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes el día 04 de agosto de 2020 y publicada en la Gaceta del Congreso bajo el número 741/20.

El día 4 de noviembre del presente año, la representante Martha Villalba Hodwalker fue asignada por la Mesa Directiva de la Comisión VI Constitucional Permanente como ponente coordinadora.

Este proyecto fue aprobado en primer debate en sesión de la Comisión Sexta Constitucional Permanente el 16 de junio del 2021 previo anuncio de su votación en sesión ordinaria del día 15 de junio de 2021 según Acta No. 043 de 2021. No se presentaron proposiciones por parte de los miembros de esta célula congresional.

2. OBJETO

El objeto del presente proyecto de ley es establecer un marco normativo de carácter legal para que el Gobierno nacional promueva en todo el territorio una cultura de apego a la ley en donde, tanto ciudadanos como servidores públicos, tengan conocimiento de las normas que nos regulan y reconozcan su importancia para colaborar armónicamente con la consecución de los fines del Estado Social de Derecho.

3. CONSIDERACIONES GENERALES DE LA AUTORA

Son numerosas las normas expedidas tanto por las autoridades administrativas como por el Congreso de la República que no llegan a ser realidad pese a los debates, el tiempo invertido y el desgaste institucional puesto en marcha para que fuesen expedidas.

En Colombia se ha vuelto costumbre la inflación excesiva de normas a tal punto que, podríamos decir que, hemos “normatizado” la vida cotidiana de todos los ciudadanos y servidores públicos, esto, acompañado de muy pocas acciones dirigidas a que los efectos de las normas expedidas se materialicen en la solución real de los problemas para las cuales fueron diseñadas.

Podemos encontrar ejemplos como el de aquella disposición en el Código Nacional de Tránsito que obliga a que en algunos vehículos de servicio público se fije un

aviso que pregunta “¿Cómo conduzco?” acompañado de un número telefónico el cual ha sido confirmado que no funciona. Todas las normas expedidas por el Congreso encaminadas a prevenir y sancionar la violencia contra la mujer no dan resultado, así lo evidencian los datos de ONU Mujeres: a 2019 habían sido asesinadas 12.226 mujeres en el país; como en estos casos, sucede con otra centena de leyes que los ciudadanos no cumplen y, en algunos casos, inobservadas por la institucionalidad.

El anterior no es un asunto de poca monta si tenemos en cuenta que en una democracia moderna el apego a la ley, el conocimiento y el cumplimiento de las normas que nos regulan es piedra angular para la consolidación del Estado Social de Derecho.

Por ende, es una necesidad imperiosa la promoción de una cultura de la legalidad en todo el territorio que opere como vehículo para la lucha contra problemas de fondo de nuestra realidad nacional, como el delito, la corrupción, la perturbación de la convivencia, etc.

La cultura de la legalidad puede ser definida como el conjunto de creencias, valores, normas y acciones que promueve que la población crea en el Estado de derecho, lo defienda y no tolere la ilegalidad siendo un mecanismo de autorregulación individual y regulación social, que exige por parte de los ciudadanos una cierta armonía entre el respeto a la ley, las convicciones morales y las tradiciones y convicciones culturales.

La concreción de una cultura de la legalidad y de apego a las normas que nos regulan ha sido una preocupación para distintos gobiernos y ha estado presente, por ejemplo, en los Planes Nacionales de Desarrollo 2006 – 2010 y 2010 – 2014.

Recientemente, las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 del presidente Iván Duque “Pacto por Colombia, pacto por la equidad” mostraba esta preocupación de la siguiente manera:

La violencia y la corrupción son los dos principales enemigos de la equidad. Por eso es fundamental que en Colombia impere la cultura de la legalidad, que implica un matrimonio indisoluble entre seguridad y justicia. En consecuencia, el Pacto por la legalidad: seguridad efectiva y justicia transparente para que todos vivamos con libertad y en democracia se basa en la consolidación del Estado social de derecho, para garantizar la protección a la vida, honra y bienes de todos los colombianos, así como el imperio de la Ley por medio de una justicia eficaz, eficiente y efectiva. Así mismo, este pacto apuesta por poner la lucha contra la corrupción en el centro de la agenda de política pública, para recuperar la legitimidad de lo público y la confianza entre el Estado y los ciudadanos. Este pacto por la legalidad consolidará la presencia del Estado en todo el país y, en particular, en aquellos territorios donde han persistido la ausencia de las instituciones y los espacios vacíos de autoridad.

Dicho esto, mediante la presente iniciativa se busca la creación de un marco general para que el Estado implemente acciones dirigidas a crear una cultura de la legalidad en el país, basada en los principios de respeto hacia las normas, conocimiento de las reglas que nos regulan, transparencia, lucha contra la corrupción y la colaboración con la consecución de los fines del Estado Social de Derecho.

4. MARCO NORMATIVO.

- Convención de Naciones Unidas Contra la Corrupción.
- Convención Interamericana Contra la Corrupción – Modelo de Infraestructura Ética de la OCDE.
- Fomento de la ética en los países de América Latina. Red de Instituciones de combate a la corrupción y rescate de la ética pública: RICOREP (CLAD y AECI 1998).
- Iniciativa Interamericana de Capital Social, Ética y Desarrollo del BID. - Ley 1955 por la cual Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, pacto por la equidad”.
- Ley 1447 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) cuya finalidad es garantizar los derechos y libertades de los ciudadanos, la salvaguarda del interés público, el apego de las autoridades a la Constitución y la Ley y la observancia de los deberes del Estado y los particulares.
- Ley 489 de 1998 “Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones” que establece principios de la administración pública.
- Ley 962 de 2005 “Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos”.
- Ley 790 de 2002 “Por la cual se expiden disposiciones para adelantar el programa de renovación de la administración pública y se otorgan unas facultades extraordinarias al presidente de la República”.

- Ley 734 de 2002 por la cual se expidió el Código Único Disciplinario.
- Ley 872 del 2003 por la cual se crea el sistema de gestión de la calidad de la rama ejecutiva.
- Ley 1161 de 2007 por medio de la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2006 – 2010 “Estado comunitario: desarrollo para todos”.
- Ley 1450 de 2011 por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2010 – 2014.
- Ley 1150 de 2008 que introduce medidas para la eficiencia y la transparencia en la ley 80.

5. CONSIDERACIONES DE LA PONENTE

Introducción.

Desde el enfoque neo institucionalista, se toma como punto de referencia el concepto de instituciones entendidas en primer término, como reglas de juego formales y no formales que regulan los comportamientos. Para el caso de la cultura de la legalidad como propuesta conceptual y operativa, se trata de un rasgo estructural de la sociedad. Para North (D.C, 2006, págs. 14 – 15) las instituciones reducen la incertidumbre por el hecho de que propician una estructura a la vida diaria, definen y limitan el conjunto de elecciones de los individuos.

En segundo término, se adopta también la noción de instituciones entendidas como organizaciones que se refieren a la estructura de interacción, donde las reglas de juego se materializan para resolver problemas de acción colectiva, por tanto involucran los cuerpos políticos (Partidos Políticos, Congreso y Agencias Reguladoras), los cuerpos económicos (Empresas, Sindicatos, Industrias Familiares y cooperativas), los cuerpos sociales (Iglesias, Asociaciones y Clubes), y órganos educativos (Escuelas, universidades, centros técnicos y vocacionales de capacitación), que son grupos de individuos enlazados por alguna identidad común hacia ciertos objetivos.

El análisis institucional del que particularmente parto en esta consideración se alimenta con el escrutinio de la forma cómo las personas perciben los hechos y la realidad social. Esto supone considerar, las representaciones cognitivas que el individuo crea para interpretar su entorno, sus comportamientos y los intereses en juego. El propósito radica, entonces, en acceder a los sistemas compartidos de creencias entorno a los cuales convergen las actitudes y conductas frente a la legalidad y a la integralidad.

Los elementos anteriores permiten dar cuenta de la conducta de los individuos respecto del mundo exterior, y con particular referencia a las interacciones y relaciones sociales. La legalidad y la integralidad aluden también a la regulación del mundo y del comportamiento individual que de forma consciente y libre llevan a cabo los individuos con el fin de plasmar el “valor de lo bueno”, a través de las normas morales (Escobar Valenzuela, 1992).

Cultura de la legalidad y la integralidad.

La cultura de la legalidad y la integralidad dirigen la atención a cómo las reglas, las normas sociales y morales, las prácticas, las creencias, las actitudes y los valores influyen sobre los comportamientos junto con los factores de riesgo y los mecanismos de prevención.

Esta cultura supone un proceso recíproco en el que las acciones y las interpretaciones de los individuos respecto del Estado de Derecho y de las instituciones legales son repetidas, moldeadas, estabilizadas, cuyos patrones hacen parte del sistema de significados desplegados como restricciones por y para los individuos.

Al referirse a la cultura de la legalidad y, de paso, a la de la integralidad, es imprescindible considerar las relaciones de interdependencia que existen entre el Estado Social de Derecho, las instituciones formales y no formales (leyes y normas), la democracia y la ciudadanía. Por tanto, la cultura de la legalidad trasciende la mera perspectiva jurídica o legalista enfatizando en el respeto por los derechos fundamentales y el cumplimiento de las normas jurídicas como deber ciudadano.

La legalidad y la legitimidad constituyen dos de los principios fundamentales del Estado de Derecho Democrático, pues las leyes establecidas son la expresión de la voluntad general y permiten regular la actuación de gobernantes y gobernados.

El concepto de ciudadano.

Según el diccionario de la Real Academia Española, para la palabra ciudadano (a) existen varias definiciones de las cuales tomo una en especial: “Habitante de las ciudades antiguas o de Estados Modernos como sujeto de derechos políticos y que interviene ejercitándolos en el gobierno del país”. Cómo se aprecia, su origen etimológico está ligado precisamente al latín *civitas*, que significa ciudad o ciudadanía. De lo anterior se deduce que la ciudadanía tiene un estrecho vínculo con la pertinencia territorial a una comunidad política ligada a un referente territorial, que para su génesis fue la ciudad romana y para la modernidad el Estado – Nación.

El concepto de funcionario público.

Se parte de la base que el funcionario público, ante todo, es un ciudadano, por lo tanto, el esquema desarrollado para el ciudadano aplica rigurosamente al

funcionario. Pero, además, el funcionario presenta algunas características enmarcadas en lo legal que hacen necesario complementar esta definición con elementos iniciales, por lo que para ello extractaremos la perspectiva de Max Weber:

“Personalmente libres que se deben sólo a los deberes objetivos de su cargo, en jerarquía administrativa rigurosa, pero con competencias fijadas”.

Conclusión.

En opinión de la ponente, la presente iniciativa, además de ofrecer un comportamiento del individuo en sí mismo o en colectividad frente a las instituciones formales y no formales, perfila la adopción de un modelo operativo del marco conceptual de la cultura de la legalidad y la integralidad, y recoge los elementos teóricos y conceptuales adoptados como herramientas metodológicas y analíticas que complementan la teoría de las representaciones sociales al modelo institucional que nos representa, para cuando el momento nos ofrezca circunstancias que no correspondan a las necesidades, costumbres y aspiraciones de la población.

6. CONFLICTO DE INTERESES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992, se considera que de la discusión y aprobación del presente Proyecto de Ley no podría generarse un conflicto de interés en consideración al interés particular, actual y directo de los congresistas, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, por cuanto se tratan de disposiciones de carácter general que modifican la ley del código civil colombiano.

Sobre este asunto ha señalado el Consejo de Estado¹:

“No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se le alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”.

¹ Consejo de Estado. Sentencia 02830 del 2019. Sala Contenciosa Administrativa. Magistrado Ponente: Carlos Enrique Moreno Rubio.

De igual forma, es pertinente señalar lo que la Ley 5 de 1992 dispone sobre la materia en el artículo 286, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019:

“Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.”

La anterior descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la ley 5 de 1992 modificado por la ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales.

7. PLIEGO DE MODIFICACIONES

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	JUSTIFICACIÓN
<i>“Por medio de la cual se promueve la cultura de la legalidad en el territorio nacional – Ley Mockus – y se dictan otras disposiciones”</i>	<i>“Por medio de la cual se promueve la cultura de la legalidad en el territorio nacional – Ley Mockus – y se dictan otras disposiciones”</i>	Sin modificaciones.
ARTÍCULO 1°. OBJETO. El objeto de la presente ley es incrementar el respeto, conocimiento y apego a las normas vigentes por parte de los ciudadanos y servidores públicos en el ámbito personal, de la familia, la organización y la comunidad.	ARTÍCULO 1°. OBJETO. El objeto de la presente ley es incrementar el respeto, conocimiento y apego a las normas vigentes por parte de los ciudadanos y servidores públicos en el ámbito personal, de la familia, la organización y la comunidad.	Sin modificaciones.
ARTÍCULO 2°. FINALIDAD. El fin último de promover la cultura de la legalidad y la integralidad en el territorio	ARTÍCULO 2°. FINALIDAD. El fin último de promover la cultura de la legalidad y la integralidad en el territorio	Sin modificaciones.

<p>nacional es garantizar la vigencia plena del Estado Social de Derecho desde una estrategia contra la violencia y contra la corrupción que genere un cambio cultural que se manifieste en el rechazo social abierto a este tipo de conductas.</p>	<p>nacional es garantizar la vigencia plena del Estado Social de Derecho desde una estrategia contra la violencia y contra la corrupción que genere un cambio cultural que se manifieste en el rechazo social abierto a este tipo de conductas.</p>	
<p>ARTÍCULO 3°. PRINCIPIOS. La promoción de la cultura de la legalidad partirá de los principios de respeto hacia las normas, conocimiento de las reglas que nos regulan, transparencia, lucha contra la corrupción y la colaboración con la consecución de los fines del Estado Social de Derecho.</p>	<p>ARTÍCULO 3°. PRINCIPIOS. La promoción de la cultura de la legalidad partirá de los principios de respeto hacia las normas, conocimiento de las reglas que nos regulan, transparencia, lucha contra la corrupción y la colaboración con la consecución de los fines del Estado Social de Derecho.</p>	<p>Sin modificaciones.</p>
<p>ARTÍCULO 4°. CULTURA DE LA LEGALIDAD. La cultura de la legalidad es un mecanismo de autorregulación individual y regulación social, que exige armonía entre el respeto a la ley, las convicciones morales y las tradiciones y convenciones culturales por parte de los ciudadanos y los servidores públicos.</p>	<p>ARTÍCULO 4°. CULTURA DE LA LEGALIDAD. La cultura de la legalidad es un mecanismo de autorregulación individual y regulación social, que exige armonía entre el respeto a la ley, las convicciones morales y las tradiciones y convenciones culturales por parte de los ciudadanos y los servidores públicos.</p>	<p>Sin modificaciones.</p>
<p>ARTÍCULO 5°. El Ministerio de Justicia, en coordinación con el Ministerio del Interior, el Ministerio de Educación y la Procuraduría General de la Nación diseñarán la política pública nacional de promoción de la cultura de la legalidad con base en las disposiciones de la presente ley.</p> <p>PARÁGRAFO 1°. El Gobierno Nacional se encargará de la promoción del contenido de</p>	<p>ARTÍCULO 5°. El Ministerio de Justicia, en coordinación con el Ministerio del Interior, el Ministerio de Educación y la Procuraduría General de la Nación diseñarán la política pública nacional de promoción de la cultura de la legalidad con base en las disposiciones de la presente ley.</p> <p>PARÁGRAFO 1°. El Gobierno Nacional se encargará de la promoción del contenido de</p>	<p>Sin modificaciones.</p>

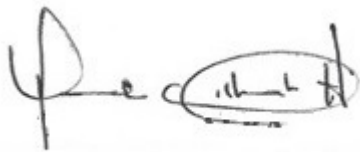
<p>cada ley sancionada por el Presidente de la República para incrementar el grado de respeto, conocimiento y cumplimiento de la misma.</p> <p>PARÁGRAFO 2°. A manera de saldo pedagógico, las leyes expedidas con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley podrán incluir una disposición final del tenor “explíquese y cúmplase”.</p>	<p>cada ley sancionada por el Presidente de la República para incrementar el grado de respeto, conocimiento y cumplimiento de la misma.</p> <p>PARÁGRAFO 2°. A manera de saldo pedagógico, las leyes expedidas con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley podrán incluir una disposición final del tenor “explíquese y cúmplase”.</p>	
<p>ARTÍCULO 6°. ÍNDICE DE CULTURA DE LA LEGALIDAD. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE creará dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley un índice denominado Índice de Cultura de la Legalidad (ICL) como instrumento estadístico que dé información sobre el conocimiento y el respeto a la ley en el territorio nacional.</p>	<p>ARTÍCULO 6°. ÍNDICE DE CULTURA DE LA LEGALIDAD. <u>El Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE incluirá un índice denominado Índice de Cultura de la Legalidad (ICL) en el Sistema de Cuentas Nacionales con el objeto de medir el conocimiento y cumplimiento de la ley por parte de ciudadanos y servidores públicos en el territorio nacional como herramienta para la formulación e implementación de políticas públicas.</u></p> <p>PARÁGRAFO. <u>El Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, y el Ministerio de Justicia y del Derecho, conforme con sus competencias, en un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, iniciarán el proceso de adecuación de procedimientos y gestiones necesarias para planear, diseñar y definir técnica, conceptual y</u></p>	<p>Se modifica para dejar más claro la implementación de la ley en lo concerniente a la medición del conocimiento y cumplimiento de la ley en el territorio nacional, así como su inclusión en el Sistema de Cuentas Nacionales a través de un índice denominado Índice de Cultura de la Legalidad.</p>

	<p><u>metodológicamente el instrumento que permita medir el conocimiento y el cumplimiento de la ley por parte de ciudadanos y servidores públicos en el territorio nacional así como la inclusión de los resultados en el Sistema de Cuentas Nacionales.</u></p>	
<p>ARTÍCULO 7°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>ARTÍCULO 7°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Sin modificaciones</p>

PROPOSICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, solicito a la Plenaria de la Cámara de Representantes dar segundo debate al Proyecto de Ley No. 319 de 2020 Cámara *“Por medio de la cual se promueve la cultura de la legalidad en el territorio nacional – Ley Mockus – y se dictan otras disposiciones”* conforme a las modificaciones propuestas en el pliego.

Cordialmente,



MARTHA VILLALBA HODWALKER
Coordinadora Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 319 DE 2020 CÁMARA

“Por medio de la cual se promueve la cultura de la legalidad en el territorio nacional – Ley Mockus – y se dictan otras disposiciones”

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA

ARTÍCULO 1°. OBJETO. El objeto de la presente ley es incrementar el respeto, conocimiento y apego a las normas vigentes por parte de los ciudadanos y servidores públicos en el ámbito personal, de la familia, la organización y la comunidad.

ARTÍCULO 2°. FINALIDAD. El fin último de promover la cultura de la legalidad y la integralidad en el territorio nacional es garantizar la vigencia plena del Estado Social de Derecho desde una estrategia contra la violencia y contra la corrupción que genere un cambio cultural que se manifieste en el rechazo social abierto a este tipo de conductas.

ARTÍCULO 3°. PRINCIPIOS. La promoción de la cultura de la legalidad partirá de los principios de respeto hacia las normas, conocimiento de las reglas que nos regulan, transparencia, lucha contra la corrupción y la colaboración con la consecución de los fines del Estado Social de Derecho.

ARTÍCULO 4°. CULTURA DE LA LEGALIDAD. La cultura de la legalidad es un mecanismo de autorregulación individual y regulación social, que exige armonía entre el respeto a la ley, las convicciones morales y las tradiciones y convenciones culturales por parte de los ciudadanos y los servidores públicos.

ARTÍCULO 5°. El Ministerio de Justicia, en coordinación con el Ministerio del Interior, el Ministerio de Educación y la Procuraduría General de la Nación diseñarán la política pública nacional de promoción de la cultura de la legalidad con base en las disposiciones de la presente ley.

PARÁGRAFO 1°. El Gobierno Nacional se encargará de la promoción del contenido de cada ley sancionada por el Presidente de la República para incrementar el grado de respeto, conocimiento y cumplimiento de la misma.

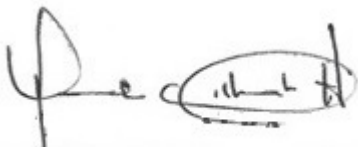
PARÁGRAFO 2°. A manera de saldo pedagógico, las leyes expedidas con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley podrán incluir una disposición final del tenor “explíquese y cúmplase”.

ARTÍCULO 6°. **ÍNDICE DE CULTURA DE LA LEGALIDAD.** El Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE incluirá un índice denominado Índice de Cultura de la Legalidad (ICL) en el Sistema de Cuentas Nacionales con el objeto de medir el conocimiento y cumplimiento de la ley por parte de ciudadanos y servidores públicos en el territorio nacional como herramienta para la formulación e implementación de políticas públicas.

PARÁGRAFO. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, y el Ministerio de Justicia y del Derecho, conforme con sus competencias, en un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, iniciarán el proceso de adecuación de procedimientos y gestiones necesarias para planear, diseñar y definir técnica, conceptual y metodológicamente el instrumento que permita medir el conocimiento y el cumplimiento de la ley por parte de ciudadanos y servidores públicos en el territorio nacional así como la inclusión de los resultados en el Sistema de Cuentas Nacionales.

ARTÍCULO 7°. **VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,



MARTHA VILLALBA HODWALKER
Coordinadora Ponente